


**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PACTO POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN CASTILLA Y LEÓN Y LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL**

En Valladolid, a 8 de junio de 2018



**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Alicia García Rodríguez, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la Gerencia de Servicios Sociales y en el ejercicio de la competencia conferida por el artículo 13.2.d) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Consejero de Sanidad, nombrado mediante Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCYL núm. 130, de 8 de julio) y Presidente de la Gerencia Regional de Salud, actuando en nombre y representación de la Gerencia Regional de Salud en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2.d de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.



De otra, Dña. Mónica Alonso González, en su calidad de Presidenta del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 18 del Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, publicado por Orden PAT/508/2003, de 11 de abril (BOCYL núm. 82, de 2 de mayo de 2003), modificada por Orden EYH/170/2016, de 15 de febrero (BOCYL núm. 52, de 16 de marzo de 2016).



Intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Protocolo, y en su virtud,

## EXPONEN

1. Que la “Convención sobre Derechos del Niño”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

Que en ella se recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. No sólo se reconoce el derecho de niñas y niños menores de dieciocho años, al pleno desarrollo físico, mental y social, y a la expresión libre de sus opiniones, sino que, también, se obliga a los Estados adheridos a promover y reforzar un entorno protector y de bienestar para la infancia.

Que la Convención define obligaciones y responsabilidades para los gobiernos de los Estados firmantes, pero también a otros agentes relevantes, como padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores, y, por supuesto, a los propios niños y niñas, con lo que su consecución supera el ámbito meramente gubernamental, para convertirse en un reto y una labor de toda la sociedad.

2. Que el artículo 13.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce a los menores de edad el derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.

En materia competencial el artículo 70.1.10º del citado Estatuto atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencia exclusiva en materia asistencia social y servicios sociales, para la protección y atención a la infancia, prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la exclusión social y protección y tutela de menores. Por otra parte, el artículo 74.1 establece que son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.


3. Que la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, establece como derechos específicos de especial protección y promoción, entre otros, el derecho a la igualdad, a la vida, a la integridad física y psíquica, al libre y pleno desarrollo de la personalidad, a la integración social y a la protección de la salud, derechos todos ellos a cuya protección y promoción los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León pueden contribuir.

4. Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor señala la obligación de toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, de comunicarlo a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.



En parecidos términos se manifiesta la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, que señala que cualquier persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, y en especial quienes conozcan de ella por su profesión, función o responsabilidad, lo deberá comunicar a la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos, a fin de que se proceda a la adopción de las medidas y actuaciones adecuadas, obligación que compete particularmente, entre otros, a los centros y servicios sanitarios, y se extiende a todas las instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, señalando que los respectivos Colegios Profesionales impulsarán especialmente la sensibilización de sus colegiados sobre la transcendencia de la detección de las situaciones de riesgo o posible desamparo que afecten a menores y de las que conozcan en razón de su actividad, así como de la inmediata y adecuada comunicación de las mismas.

5. Que la Ley 14/2002, de 25 de julio, atribuye a la Entidad Pública de Protección y Reforma de Menores en Castilla y León funciones generales para la coordinación de campañas de alcance regional destinadas a la sensibilización social de los menores, profesionales y población en general sobre los derechos de la infancia, la coordinación de las actuaciones de promoción y defensa de los derechos de la infancia y el fomento, en el ámbito regional, de la iniciativa social y la participación ciudadana.

6. Que la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León establece entre los fines esenciales de los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León el velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses de los ciudadanos, señalando entre las funciones de los Consejos las de velar para que la actividad de los colegios y los colegiados esté al servicio de los intereses generales, la representación de la profesión, y la coordinación entre los colegios que los integran.



Igualmente señala esta Ley que la Junta de Castilla y León podrá suscribir con los Consejos de colegios de Castilla y León convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general.



7. Que el Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León establece entre sus fines cooperar con los Colegios Provinciales en la defensas de los intereses de los colegiados, la formación permanente de los colegiados, velar para que la actividad profesional se adecue

a los intereses de los ciudadanos, así como desarrollar programas y servicios que redunden en la mejor calidad de vida de los ciudadanos.

El citado Estatuto establece entre las funciones del Consejo velar para que la actividad de los Colegios y de sus miembros esté al servicio de los intereses generales, coordinar la actuación de los Colegios que lo integran, representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma, promover la constante mejora en la elaboración y revisión de las normas deontológicas comunes a la profesión, realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales de acuerdo con sus fines y establecer acuerdos, convenios o conciertos con la Administración para el desarrollo de servicios y programas de ámbito autonómico o interprovincial.

8. Que en el seno de las Cortes de Castilla y León, se articuló un consenso de todos los Grupos Parlamentarios a favor de los derechos de la infancia, mediante la aprobación, el 27 de marzo de 2012, de una Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en cuya resolución se insta a la Junta de Castilla y León a apoyar y fomentar, dentro del marco de un Pacto por la Infancia, diversas medidas a favor de los niños y niñas de la Comunidad Autónoma.

Que el día 30 de octubre de 2012, en el Consejo Regional de Atención y Protección a la Infancia, se aprobó el Pacto por los Derechos de la infancia en Castilla y León, cuyo objetivo es implicar a todas las Administraciones Públicas, al tejido social y empresarial, a todas las entidades, fundamentalmente las representadas por el tercer sector, y por ende a todos los agentes políticos, sociales, económicos y de cualquier otra índole de Castilla y León con la finalidad de mejorar el bienestar de los niños y niñas, reconociendo y desarrollando sus derechos y, por tanto, transformando a mejor, nuestra comunidad y las comunidades locales para el presente y el futuro; movilizandolos recursos necesarios para asegurar un desarrollo humano justo y solidario, basado en el principio del interés superior del niño y la niña.

Que el Pacto recoge diversos compromisos orientados a impulsar la elaboración y desarrollo de políticas de infancia, a apoyar y fomentar acciones a favor de la infancia en Castilla y León, especialmente promoviendo sus derechos y facilitando canales para su participación como ciudadanos, y a promover tanto a nivel municipal como a nivel autonómico el desarrollo y la implementación de diferentes medidas para hacer visible a la infancia en la sociedad en general.

Que el Pacto ha quedado abierto a su firma, invitando a todas las Administraciones Públicas, a todo el tejido social y empresarial y a los agentes sociales, económicos y políticos a asumir este compromiso por la infancia de Castilla y León.

9. Que el Consejo de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León ha mostrado su interés, no solo por la adhesión al Pacto, sino



también por mantener una colaboración estrecha que sirva de estímulo dinamizador de los derechos de la infancia y la prevención y protección contra el maltrato infantil.

Por todo ello, la Administración de la Comunidad, a través de la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León que suscriben este protocolo, consideran fundamental fortalecer la promoción de los derechos de la infancia mediante la difusión del pacto por los derechos de la Infancia en Castilla y León y la prevención y protección contra el maltrato infantil.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Protocolo con arreglo a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

**Primera.-** El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco genérico de colaboración entre las partes firmantes para impulsar y fomentar actuaciones en materia de promoción de los derechos de la infancia y la prevención y protección contra el maltrato infantil.

**Segunda.-** El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León se adhiere al Pacto por los Derechos de la Infancia y se compromete a colaborar en la promoción y difusión de los derechos de la infancia, mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- Promoviendo la adhesión al Pacto por los Derechos de la Infancia en Castilla y León de todos los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, mediante la firma del documento de adhesión previsto en el ANEXO 1 al presente protocolo, llevando a cabo las gestiones a tal fin.
- Favoreciendo la promoción y difusión de los derechos de la infancia en el seno de los Colegios Oficiales que le integran, mediante la divulgación entre ellos de aquellas actuaciones que puedan ser de interés para ellos, así como la invitación a su participación.
- Participando en la conmemoración del Día Universal del Niño (20 de noviembre), mediante la realización de actos que den visibilidad al mismo.
- Difundiendo entre todos los colegiados los protocolos vigentes para la actuación en casos de maltrato familiar.



- Mejorando la formación de los colegiados en la prevención y protección contra el maltrato infantil.

**Tercera.-** La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León colaborarán con el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León facilitando el apoyo técnico y el asesoramiento preciso para la realización de sus actuaciones, así como efectuando la coordinación necesaria a fin de facilitar el cumplimiento de sus compromisos.

Igualmente colaborarán en la mejora de la formación de los colegiados, participando en las actividades de formación relacionadas con el objeto de este protocolo que se lleven a cabo por los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.

**Cuarta.-** Se crea una comisión de seguimiento, constituida por un representante de cada una de las Gerencias, designado por quien ostente la titularidad de ellas, y por dos representantes designados por el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.

La comisión tendrá por finalidad la de velar por el desarrollo del presente protocolo, resolver las dudas y controversias que, en su caso se susciten en su desarrollo, realizar el seguimiento de las situaciones que se deriven de él y proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno para su mejora. En su primera reunión la Comisión establecerá sus normas de funcionamiento.

A esta comisión como órgano colegiado le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinta.-** Este Protocolo surtirá efectos desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de un mes al término del correspondiente periodo de vigencia.

**Sexta.-** Durante la vigencia del presente Protocolo podrán llevarse a cabo modificaciones en sus estipulaciones por acuerdo expreso de las partes.



El presente Protocolo se extinguirá por el mutuo acuerdo de las partes y la denuncia formulada por una de las partes conforme establece la cláusula quinta. Por la Comisión de Seguimiento se determinará la forma de finalizar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

**Séptima.-** El presente protocolo tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo previsto en sus estipulaciones, quedando excluido del ámbito de la legislación de contratos del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación cuarta.

Y en prueba de la conformidad firman tres ejemplares del presente protocolo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE LA GERENCIA  
DE SERVICIOS SOCIALES



Alicia García Rodríguez

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
COLEGIOS PROFESIONALES DE  
DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y  
ASISTENTES SOCIALES DE CASTILLA  
Y LEÓN



Mónica Alonso González

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
PRESIDENTE DE LA GERENCIA  
REGIONAL DE SALUD



Antonio María Sáez Aguado